

Mérida, Yucatán, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **4611415**.- - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE LOS LIBROS CONTABLES DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015.”

SEGUNDO.- El día dos de diciembre del año inmediato anterior, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“LA AUTORIDAD NO CONTESTO (SIC) LA SOLICITUD EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.”

TERCERO.- Por auto emitido el día siete de diciembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El diez de diciembre del año inmediato anterior, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con

el número 33,001, el proveído descrito en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó personalmente el once del propio mes y año, a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, en virtud que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso constreñida mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil quince, para efectos de que rindiera su respectivo Informe Justificado había fenecido, sin que hubiera remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de referencia; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

SEXTO.- En fecha veintinueve de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,032 se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- En fecha quince de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio marcado con el número MDY/UMAIP/041-I-2016, de fecha veinticinco de enero del propio año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, mediante el cual rindió Informe Justificado de manera extemporánea aceptando el acto reclamado; asimismo, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; asimismo, si bien lo que procedía era dar vista a las partes que este Órgano Colegiado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación resolvería el presente asunto, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez, que en virtud del estudio realizado al Informe Justificado y constancias adjuntas al mismo, se advirtió que el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual ordeno poner a disposición del particular información que a su juicio correspondía con la peticionada; en ese sentido,

del estudio efectuado a las constancias referidas, se advirtió que la compelida no remitió en su totalidad la información que pusiere a disposición del impetrante mediante resolución de fecha diecisiete de diciembre del propio año, pues del conteo efectuado a las mismas se discurre que se encuentra conformada por ciento veintiocho hojas, la cual resulto ser inferior a las puestas a disposición del particular, esto es, ciento veintinueve hojas, omitiendo enviar una hoja; de igual manera, no se advirtió la existencia de alguna documental en la cual se hubiere hecho el conocimiento del recurrente la resolución en cita; a consecuencia de lo anterior, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso compelida, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente precisara si la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, fue hecha del conocimiento del recurrente, y de ser así enviara tanto la notificación respectiva como la documental que omitió enviar a este Instituto, a saber, una hoja útil, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo solicitado se continuaría con la secuela procesal del presente expediente.

OCTAVO.- El siete de marzo de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,059 se notificó al recurrente el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el seis de abril del propio año.

NOVENO.- A través del acuerdo dictado el catorce de abril del año en curso, en virtud que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso constreñida mediante acuerdo de fecha quince de febrero del año que acontece, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado feneció sin haber cumplido lo instado, a consecuencia, se declaró precluído su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de referencia; asimismo, toda vez que se desprendió la existencia de nuevos hechos, pues mediante resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, la autoridad compelida ordenó poner a disposición del recurrente información que a su juicio correspondía a la petitionada, razón por la cual a fin de patentizar la garantía de audiencia esta autoridad consideró necesario correrle traslado al impetrante de unas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de abril del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,095 se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del acuerdo dictado el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Pleno de este Organismo Autónomo emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día dieciocho de mayo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,109 se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que antecede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio **4611415**, presentada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se desprende que el C. XXXXXXXXXXXXXXXX requirió: *Copia de los libros contables de los meses de septiembre y octubre de dos mil quince.*

De lo anterior, se advierte que el particular en su solicitud señaló que su intención consiste en obtener *“las copias de los libros contables de los meses de Septiembre y Octubre de dos mil quince”*, sin especificar a cuál de los diversos libros que manejan los entes fiscalizados como en la especie, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se refería, por ejemplo: el Libro Diario, el Libro Mayor, o bien el de inventario, almacén y balances, por mencionar algunos; mismos que serán abordados atento a la normatividad que será expuesta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva; por lo tanto se colige que la intención del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, versa en obtener: ***Los libros Diario, Mayor, el de Inventario, Almacén y Balances, o bien cualquier otro de índole contable, del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, referente a los meses de septiembre y octubre de dos mil quince.***

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que disponía el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado; en tal virtud, el solicitante, el día dos diciembre de dos

mil quince, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en fecha once de diciembre del año dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el

impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe de manera extemporánea, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN

RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

...

XXIII. NORMAS CONTABLES: LOS LINEAMIENTOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, DIRIGIDOS A DOTAR A LOS ENTES PÚBLICOS DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REGISTRAR CORRECTAMENTE LAS OPERACIONES QUE AFECTEN SU CONTABILIDAD, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES Y CONSOLIDADOS;

...

ARTÍCULO 21.- LA CONTABILIDAD SE BASARÁ EN UN MARCO CONCEPTUAL QUE REPRESENTA LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS, LA CONTABILIZACIÓN, VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONFIABLE Y COMPARABLE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y PERMITIRÁ SER RECONOCIDA E INTERPRETADA POR ESPECIALISTAS E INTERESADOS EN LA FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...”

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA...

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEFINIRÁN LAS RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.”

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...

ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

...”

De igual manera, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

“...

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTE PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

...

ATENDIENDO A LA LEY DE CONTABILIDAD, LINEAMIENTOS EMITIDOS, NATURALEZA DEL ENTE PÚBLICO Y DE SUS OPERACIONES, SE DEBEN LLEVAR LOS LIBROS NECESARIOS PARA:

...

PARA LO ANTERIOR, SE DEBERÁN OBTENER Y CONTAR A PARTIR DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CON LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES.

A. LIBRO DIARIO

EN ESTE LIBRO SE REGISTRAN EN FORMA DESCRIPTIVA TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN, INDICANDO LA CUENTA Y EL MOVIMIENTO DE DÉBITO O CRÉDITO QUE A CADA UNA CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA APOYAR LA CORRECTA APLICACIÓN EN LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES, LOS REGISTROS DE ESTE LIBRO SERÁN LA BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO MAYOR.

...

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE...

...

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACEN Y BALANCES

UNO DE LOS CONCEPTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA LEY DE CONTABILIDAD ES EL DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES. EN ESTE LIBRO, AL TERMINAR CADA EJERCICIO, SE DEBERÁ REGISTRAR EL RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO CORRESPONDIENTE, DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EL CUAL CONTENDRÁ EN SUS AUXILIARES UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS EXISTENCIAS A ESA FECHA, CON INDICACIÓN DE SU COSTO UNITARIO Y TOTAL. CUANDO LA CANTIDAD Y DIVERSIDAD DE MATERIALES, PRODUCTOS Y BIENES DIFICULTE SU REGISTRO DETALLADO, ÉSTE PUEDE EFECTUARSE POR RESÚMENES O GRUPOS DE ARTÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN DISCRIMINADOS EN REGISTROS AUXILIARES.

...

D. LIBROS AUXILIARES ANALITICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO). CADA ENTE PÚBLICO DETERMINA EL NÚMERO DE AUXILIARES QUE NECESITE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN ENTRE OTROS: A) CONOCER LAS TRANSACCIONES INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS SE REGISTREN EN LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD EN FORMA GLOBAL; B) CONOCER LOS CÓDIGOS O SERIES CIFRADAS QUE IDENTIFIQUEN LAS CUENTAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS O SÍMBOLOS UTILIZADOS PARA DESCRIBIR LAS TRANSACCIONES, CON INDICACIÓN DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES O CANCELACIONES QUE SE HAGAN DE UNAS Y OTRAS; C) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS, SEA POR UNIDADES O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS. PODRÁN LLEVARSE AUXILIARES ANALÍTICOS, DIARIOS Y MAYORES, POR DEPENDENCIAS, TIPOS DE ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN EXISTIR LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, EN QUE SE CONCENTREN TODAS LAS OPERACIONES DEL ENTE

**PÚBLICO, CON REGISTROS QUE CONLLEVEN A LA VINCULACIÓN EN
LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.”**

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO,

EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.”

Finalmente, Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, publicado el veinticuatro de enero de dos mil seis, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES CUYOS INGRESOS ANUALES EXCEDAN DE QUINCE MIL PESOS, LLEVARÁN SU CONTABILIDAD ARREGLADA AL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE" EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "DIARIO", "MAYOR", "CAJA" DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA". PODRÁN USAR, ADEMÁS, LOS LIBROS AUXILIARES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA FACILITAR SUS OPERACIONES.

ARTÍCULO 3o.- TODOS LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS POR ESTA LEY, SERÁN HABILITADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA, SELLANDO TODAS SUS HOJAS Y HACIENDO CONSTAR EN LA PRIMERA Y EN LA ÚLTIMA EL USO A QUE SE DESTINE CADA LIBRO, EL NÚMERO DE HOJAS ÚTILES QUE CONTENGA, Y LA FECHA DE LA HABILITACIÓN, SUSCRIBIENDO AMBAS CONSTANCIAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

ARTÍCULO 4o.- LA REDACCIÓN DE LAS PARTIDAS EN LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS, SERÁ CLARA Y PRECISA Y NO SE OMITIRÁ DATO ALGUNO NECESARIO PARA SU FÁCIL INTELIGENCIA.

QUEDA PROHIBIDO TEXTAR (SIC), RASPAR Y EN MANERA ALGUNA ENMENDAR LOS ASIENTOS HECHOS EN LOS LIBROS. LOS ERRORES QUE SE COMETAN SE CORREGIRÁN POR MEDIO DE CONTRA PARTIDAS.

**ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD
...”**

De las disposiciones legales previamente citadas, se determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Que los entes públicos, entre ellos los Ayuntamientos, deben mantener un registro histórico y detallado de las operaciones realizadas como resultado de la gestión financiera, en los libros contables como lo son el diario, el mayor, el de inventario y balances.
- Que dichos libros contables mencionados en el punto anterior, deben integrarse de tal forma que garanticen su autenticidad e integridad, de manera armónica, delimitada y específico, generando estados financieros contables, oportunos, comprensibles y periódicos.
- Que en el **Libro Diario**, se registran de manera descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades de manera ordenada y cronológica, indicando la cuenta y el movimiento que a cada uno corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro sirven de base para la elaboración del Libro Mayor.
- Que el **Libro Mayor** es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas y actividades efectuadas durante un ejercicio económico por los entes fiscalizados, precisando su fecha de realización, concepto e importe, siendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.
- Que el **Libro de Inventarios, Almacén y Balances**, es aquél en el cual al término de cada ejercicio se debe registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en donde consten las materias primas, los materiales y suministros para producción, el almacén de materiales y suministros de consumo en inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada

de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total; cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan diferenciados en registros auxiliares.

- En los **Libros Auxiliares Analíticos**, se registran de manera detallada los valores e información contenida en los libros principales de contabilidad; cada ente público determinara el número de auxiliares que necesiten de conformidad a las necesidades; podrán llevarse auxiliares analíticos, diarios y mayores, pero en todos los casos deberán de existir los libros principales de contabilidad.
- Que entre las entidades fiscalizadas, se encuentra los Ayuntamientos, quienes tienen la obligación de conservar los libros principales de contabilidad.
- Que las entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente a los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de cuenta pública.
- Que el **Presidente Municipal** y el **Tesorero**, tendrán la obligación de preservar los libros o registros contables durante el ejercicio constitucional del ayuntamiento, los cuales no se podrán, bajo su responsabilidad alterar o destruir, de conformidad con las leyes aplicables.
- Que las Tesorerías Municipales cuyos ingresos anuales excedan de quince mil pesos, llevarán su contabilidad arreglada al sistema de "partida doble" en los siguientes libros: "diario", "mayor", "caja" de "inventarios" y uno especial de "cortes de caja".
- Que el **Tesorero**, como autoridad hacendaria y fiscal, tiene entre sus obligaciones llevar la contabilidad del Ayuntamiento, efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos y ejercerlo de conformidad a los programas aprobados, y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero con los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo ante el Cabildo para su revisión y aprobación.

De lo antes expuesto, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información antes aludida, son el **Presidente Municipal y el Tesorero** del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en razón que ambos tienen la obligación de preservar los libros o registros contables durante el ejercicio constitucional del ayuntamiento, los cuales no se podrán, bajo su responsabilidad alterar o destruir, de conformidad con las leyes aplicables, aunado a que el segundo, se

encarga de llevar la contabilidad del Municipio en cita y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero con los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, mismo que presenta ante el Cabildo para su revisión y aprobación, y por ello son quienes pudieran detentar la información petitionada por el recurrente en su solicitud.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisfecería el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos de los Sujeto Obligado, en específico en la que resguardan el **Presidente Municipal y el Tesorero** del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en diversos documentos como lo son el Libro Diario, el Libro Mayor, el de Inventario, Almacén y Balances, los Auxiliares analíticos, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

Consecuentemente, en virtud de haber quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 4611415, mismo que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Asimismo, no pasa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, con la cual intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el diecisiete de diciembre de dos mil quince, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, con base en la respuesta rendida por el Tesorero Municipal, quien de conformidad al antecedente SEXTO, resultó ser una de

las Unidades Administrativas competentes para detentar la información solicitada, emitió resolución a través de la cual, puso información a disposición del impetrante que a su juicio corresponde a lo solicitado, las cuales consisten en las siguientes documentales:

- 1) Copia simple del documento que señala como asunto: “SE ENTREGA LA CUENTA DOCUMENTADA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015” de fecha catorce de octubre de dos mil quince, signado de manera conjunta por el Presidente, el Secretario, el Síndico y la Tesorera, todos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de tres hojas.
- 2) Copia simple del documento que alude al Estado de Situación Financiera al treinta de septiembre de dos mil quince y dos mil catorce del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 3) Copia Simple del documento que alude al Estado de Actividades del primero al treinta de septiembre de dos mil quince y dos mil catorce del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 4) Copia Simple del documento que alude al Estado de Variación en la Hacienda Pública del primero al treinta de septiembre de dos mil quince del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 5) Copia Simple del documento que alude al Estado Analítico del Activo del primero al treinta de septiembre de dos mil quince del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 6) Copia Simple del documento que alude al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del primero al treinta de septiembre de dos mil quince y dos mil catorce del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 7) Copia Simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN INTERESES DE LA DEUDA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 8) Copia Simple del documento denominado: “ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 2014.”, constante de una hoja.
- 9) Copia Simple del documento denominado: “ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 2014”, constante de una hoja.
- 10) Copia Simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTUN ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE

SEPTIEMBRE DE 2015”, constante de una hoja.

- 11) Copia Simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTUN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.”, constante de una hoja.
- 12) Copia Simple del documento denominado: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, FINALIDAD Y FUNCIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 13) Copia simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DE GASTO) DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 14) Copia simple del documento titulado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN”, en el que se vislumbran los sellos de la Tesorería y Presidencia del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
- 15) Copia simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN GASTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 16) Copia simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN YUCATAN, ESTADOS DE RESULTADOS DEL 01/SEP./2015 AL 30SEP. /2015”, constante de dos hojas.
- 17) Copia simple del documento denominado: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN YUCATAN, BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 01/SEP./2015 AL 30/SEP./2015”, constante de veintiocho hojas.
- 18) Copia simple del documento denominado: “COMPROMISOS OBRA PUBLICA CÉDULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA EJECUTADA Y/O PAGADA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015”, constante de una hoja.
- 19) Copia simple del documento denominado: “CÉDULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA COMPROMETIDA PARA EJERCICIO DE 2015”, constante de una hoja.
- 20) Copia simple de los documentos titulados: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN YUCATAN, REPORTE DE PÓLIZAS”, constante de tres hojas.
- 21) Copia simple del documento que alude a la conciliación bancaria del mes de septiembre, constante de una hoja.
- 22) Copia simple del documento relativo al estado de cuenta bancario del primero al

- treinta de septiembre de dos mil quince, constante de una hoja.
- 23)** Copia simple del documento denominado: “CONCILIACION BANCARIA DE FORTALECIMIENTO”, constante de una hoja.
 - 24)** Copia simple del documento relativo al estado de cuenta bancario emitido en fecha doce de octubre de dos mil quince, constante de una hoja.
 - 25)** Copia simple del documento denominado: “CONCILIACION BANCARIA DE INFRAESTRUCTURA”, constante de una hoja.
 - 26)** Copia simple del documento relativo al estado de cuenta bancario emitido en fecha doce de octubre de dos mil quince, constante de una hoja.
 - 27)** Copia simple de la factura marcada con el número D310912, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, constante de una hoja.
 - 28)** Copia simple de la nota de pago marcada con el número 44107, constante de una hoja.
 - 29)** Copia simple del documento que señala como asunto: “SE ENTREGA LA CUENTA DOCUMENTADA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015” de fecha tres de diciembre de dos mil quince, signado de manera conjunta por el Presidente, el Secretario, el Síndico y la Tesorera, todos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, constante de tres hojas.
 - 30)** Copia simple del documento denominado: “ACTA 20 DE LA SESION DE CABILDO ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE DZINDZANTUN, YUCATAN, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”, constante de tres hojas.
 - 31)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 Y 2014”, constante de una hoja.
 - 32)** Copia simple del documento en el que se vislumbra en la parte inferior el sello de la Presidencia y Tesorería del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, constante de una hoja.
 - 33)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PUBLICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015.”, constante de una hoja.
 - 34)** Copia simple del documento titulado: “ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
 - 35)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 Y 2014”, constante de una hoja.
 - 36)** Copia simple del documento denominado: “ENDEUDAMIENTO NETO DEL 1 DE

- ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 37)** Copia simple del documento denominado: “INTERES DE LA DEUDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 38)** Copia simple del documento titulado: “ESTADO DE FLUJOS DE ACTIVOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 Y 2014”, constante de una hoja.
- 39)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 40)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO ANALITICO DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 41)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DE GASTO) DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 42)** Copia simple del documento titulado: “CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 43)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 44)** Copia simple del documento denominado: “GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 45)** Copia simple del documento denominado: “ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO, CAPITULO Y CONCEPTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”, constante de una hoja.
- 46)** Copia simple del documento denominado: “ESTADOS DE RESULTADOS DEL 01/OCT./2015 AL 31/OCT./2015”, constante de dos hojas.
- 47)** Copia simple del documento denominado: “BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 01/OCT./2015 AL 31/OCT./2015 CUENTAS DE MAYOR CON SALDO Y/O MOVIMIENTOS”, constante de treinta hojas.
- 48)** Copia simple del documento titulado: “CÉDULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA EJECUTADA Y/O PAGADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2015”,

constante de una hoja.

- 49) Copia simple del documento denominado: “CÉDULA DE INTEGRACIÓN DE OBRA PÚBLICA COMPROMETIDA PARA EJERCICIO DE 2015”, constante de una hoja.
- 50) Copia simple de los documentos denominados: “MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN YUCATÁN, REPORTE DE PÓLIZAS”, constantes de cuatro hojas.
- 51) Copia simple del documento denominado: “CONCILIACION BANCARIA DEL H. AYUNTAMIENTO OCTUBRE”, constante de una hoja.
- 52) Copia simple del estado de cuenta integral número 1131718, 1131719 y 1131720 correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, constante de siete hojas. Y
- 53) Copia simple del documento denominado: “CONCILIACION BANCARIA DE INFRAESTRUCTURA OCTUBRE”, constante de una hoja.

Del análisis efectuado a las constancias descritas en los incisos del número 1 al 52, se desprende que no corresponden a la información solicitada por el particular, pues si bien fueron remitidas por una de las Unidades Administrativas que de conformidad al considerando SEXTO resultó ser competente, esto es, el **Tesorero Municipal**, lo cierto es, que de la simple lectura efectuada a los títulos de dichas constancias enlistadas se observa que estas se refieren a estados de cuenta bancarios, financieros, de actividades, de resultados, de variación, analíticos de activos, de deudas y pasivos, estados de flujo e intereses de la deuda pública, por lo que difieren a aquéllos que son del interés del particular conocer, esto es, *las copias de los libros contables de los meses de septiembre y octubre de dos mil quince*, que de conformidad con la normatividad expuesta, los libros contables que utilizan las entidades fiscalizadas para el registro de sus asientos y movimientos contables son: el Libro Diario, el Libro Mayor, el de Inventario, Almacén y Balances, los Auxiliares analíticos, o bien, cualquier otro de la misma naturaleza de los que se desprendan dichos registros contables aludidos; aunado, que la compelida, en adición **omitió** requerir a la otra Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información peticionada, a saber, el **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, pues no se advierte en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, documental alguna que acredite haber requerido a dicha Unidad Administrativa para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la invocada información en sus archivos, ya sea para que la entregue o en su defecto declarare motivadamente su inexistencia; por lo tanto, no agotó la

búsqueda exhaustiva de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, **se concluye que no resulta procedente la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince**, ya que a través de este nuevo acto **no cesaron total e incondicionalmente** los efectos de la negativa ficta, pues si bien requirió a una de las Unidades Administrativas que resulto competente, esto es, al **Tesorero Municipal**, quien puso información a disposición del particular, lo cierto es, que dicha información no corresponde a la peticionada por aquél en su solicitud y en adición, prescindió instar a la otra Unidad Administrativa que también resulto competente para detentar la información requerida, a saber, el **Presidente Municipal**.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, o en

su caso, su entrega sea en modalidad electrónica; siendo que de actualizarse los supuestos descritos en el inciso c), en el caso que la información sea proporcionada en copias simples, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; y de acontecer la entrega en modalidad electrónica, deberá proporcionarse sin costo alguno para el impetrante; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, si fuese en copia simple, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular, y si se determina entregar en versión electrónica, el medio que se emplee será sin costo alguno para el particular.**

NOVENO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera por primera vez al **Presidente Municipal** y de nueva cuenta al **Tesorero**, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información consistente en: ***Los libros Diario, Mayor, el de Inventarios, Almacén y Balances, o bien, cualquier otro de índole contable, del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, referente a los meses de septiembre y octubre de dos mil quince***, y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual: **I.-** Ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede; **II.-** Ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada, esto es, vía electrónica, la cual deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa; o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad.

- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señaló el Municipio, Estado y País al que pertenece, lo cierto es, que omitió indicar la calle, número de predio, cruzamientos y colonia o

fraccionamiento, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, este Órgano Colegiado, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de referencia; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV